

N.N. s/ LESIONES LEVES (ART. 89 DEL C.P.)."

CCC Comp. N° 48872/2018/1/CS1

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 8 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, ambos de Capital Federal, originada con motivo de la denuncia de Stella Maris A .

Refirió allí que en ocasión en que se encontraba en su domicilio de esta ciudad, fue alertada por los gritos provenientes del patio del edificio, donde se encontraba un vecino, Jorge Nicolás G , quien acaba de ser detenido por un efectivo de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dijo que al observar que su hija discutía agresivamente con integrantes de esa fuerza, intentó separarla y recibió entonces un golpe con un bastón reglamentario en su hombro izquierdo.

Del contexto del legajo surge que, uno de los oficiales arribó primero a ese lugar, donde se refugió G , luego de una persecución que se había iniciado tras haberlo encontrado en flagrante infracción a la ley 23.737. Esas actuaciones originaron un sumario radicado en el aludido juzgado de excepción, en el que se investigan hechos penados por la ley de estupefacientes.

La juez de instrucción se declaró incompetente para conocer respecto de las lesiones denunciadas por A , al considerar que formaron parte del mismo contexto fáctico en el que se produjo el hecho cuya investigación se encuentra a cargo de la justicia federal (fs.17/18).

Con posterioridad, el legajo recayó en el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n°8, cuyo titular rechazó esa asignación en el entendimiento de que el único punto de conexión que ameritaría la tramitación de la causa ante ese fuero sería su eventual vinculación con el delito federal,

circunstancia que, a su entender, no surgía de los hechos. A ello añadió que los funcionarios policiales se encontraban realizando tareas de neto carácter local, por lo que el conocimiento de autos resultaba ajeno a ese fuero en razón de la materia (fs. 20/21 vta.).

Radicadas las actuaciones nuevamente ante el juzgado de instrucción, su titular, en esta oportunidad, las envió al juez federal que conocía en la infracción a la ley 23.737 (fs. 23), quien, a su vez, no aceptó la competencia remitiéndose a lo argumentado anteriormente por su colega de ese fuero (fs. 24).

Vuelto el incidente al tribunal de origen, éste dio por trabada la contienda y la elevó a V.E. (fs. 25).

A mi modo de ver, no existe en el presente conflicto de competencia la hipótesis fáctica de íntima vinculación que plantea la magistrada de instrucción, para que en función del criterio establecido por V.E. en Fallos: 328: 867 y 329: 1324, entre otros, y en aras de una mayor economía procesal y mejor administración de justicia, pudiera habilitarse la unificación procesal del delito de lesiones que denuncia A con los hechos objeto de pesquisa ante la justicia federal.

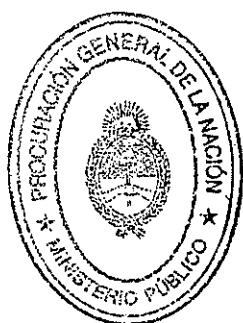
En efecto, si bien –según se desprende de las actuaciones agregadas a este legajo– el suceso en el que A habría resultado lesionada por el golpe dado por un agente de la policía local que no ha sido identificado aún, habría ocurrido con ocasión de la detención de G en virtud del hecho que es objeto del proceso que tramita ante la justicia federal, no hay entre ambos –según lo aprecio– nada más que un vínculo casual, sin relación alguna que, tanto en sus aspectos objetivos y subjetivos, justifique su tramitación conjunta.

En tales condiciones, y en atención a que la transferencia de competencias penales a la justicia la ciudad en lo que respecta a los delitos de lesiones cometidos en su territorio ha entrado en vigencia el 1° de enero de 2019, cuando esta causa ya se había iniciado (cf. ley nacional n° 26.702, ley local n° 5.983, cláusula transitoria primera, y resolución conjunta de la Fiscalía General,

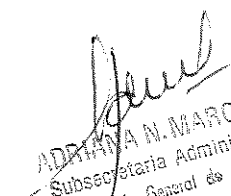
Procuración General de la Nación

la Defensoría General y la Asesoría Tutelar General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 6 de febrero de 2018, que no incluyó a los delitos de lesiones entre aquellos para los que el convenio correspondiente entró en vigor el 1° de marzo de 2018), opino que la justicia nacional de instrucción debe continuar con el conocimiento de estas actuaciones (cf. ley 26.702, anexo, cláusula transitoria; y, en lo pertinente, dictamen de esta Procuración General de la Nación *in re* CSJ 2229/2018/CS1 “F , Adrián David y otros s/ falsificación”, del 26 de diciembre de 2018).

Buenos Aires, 17 de mayo de 2019.




EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación